

O/N. 2323
P19
II

39108

COMISION ASESORA DEL
SISTEMA DE INGRESOS TRIBUTARIOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO III



INGRESOS PUBLICOS EN LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DIAGNOSTICO, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

SISTEMA DE COBRO JUDICIAL

1995

O/N 2323
P19
II

COMISION ASESORA DEL
SISTEMA DE INGRESOS TRIBUTARIOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INTEGRANTES DE LA COMISION ASESORA

DIRECTOR: PICADO, JOSE A.

ASESORES: ALBINA, LORENZO M.

ALVAREZ, ENRIQUE A.

ARZUAGA, JOSE M.

FRAOMENI, EMIR H.

GISMANO, ALFREDO E.

MIATON, CARLOS

NIÑO GOMEZ, RAUL F.

SPADARI, ENRIQUE P.

ANEXO III

INDICE

SISTEMA DE COBRO JUDICIAL

1.	Modulo de Fiscalía	1
2.	Modulo de Estadística	1
3.	Modulo de capacitación	1
3.1.	Capacitación interna	2
3.2.	Capacitación externa	2
4.	Modulo de tráfico	2
5.	Modulo de la D.P.R., Catastro y Reg. de la Propiedad	2
6.	Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios (S.E.C.F.Y T.)	4
7.	Instrucciones para los apoderados fiscales	6
7.1.	Dependencia	6
7.2.	Domicilio	6
7.3.	Ausencia o enfermedad	6
7.4.	Renuncia o revocación del mandato	6
7.5.	Recepción de títulos e iniciación del juicio	7
7.6.	Información a la S.E.C.F.Y T.	7
7.7.	Alternativas para la conclusión de los juicios	7
7.8.	Forma de realización de pagos	8
7.9.	Plazos	8
7.10.	Subastas	9
7.11.	Honorarios	9
7.12.	Consultas	9
7.13.	Concursos y quiebras	10
7.14.	Incumplimiento	10
8.	Planilla y control de producción mensual	11
9.	Pedido de archivo - Juicio con sentencia - Pago total	12
10.	Pedido de archivo - Juicio con sentencia - Pago parcial	13
11.	Pedido de archivo - Juicio con sentencia - Sin Pagos	14
12.	Instrucciones para desistir o publicar edictos	15
13.	Pedido de informe - Juicio con pago anterior a la demanda	16
14.	Informe - Juicio en que prosperó la excepción	17
15.	Remisión de pagos judiciales	18
16.	Pagos extrajudiciales - Actualización de deudas Código Fiscal	19
17.	Pagos extrajudiciales - Actualización de deudas fuera de lo normado en el Código Fiscal	20
18.	Solicitud autorización de remate	21
19.	Informe honorarios percibidos	22
20.	Comunicación concurso - quiebra	23
21.	Circuitos administrativos	
21.1.	Inhibiciones administrativas	24
21.2.	Pagos extrajudiciales	25
21.3.	Incobrables	26
21.4.	Altas	27
22.	Proyecto modificación ley orgánica de la Fiscalía de Estado - Aprobada por ley 11.401	28
23.	Mensaje y proyecto de ley modificatorio del Decreto -	

	ley 7543/69, ley orgánica de la Fiscalía de Estado.	31
24.	Decreto 3464, del 7-9-93. Reglamentación ley 11.401	38
25.	Decreto 3465, del 7/9/93. Modificación estructura orgánico funcional de la Fiscalía de Estado	41

SISTEMA DE COBRO JUDICIAL

Vista la necesidad de dotar a la Subsecretaria de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de un sistema apropiado para los fines que esa Subsecretaria persigue, este Comité diseñó el denominado Sistema de Cobro Judicial.

Este sistema ha sido dividido para su desarrollo y aplicación en un conjunto de Módulos cuya denominación se detalla a continuación:

- Modulo de Fiscalía.
- Modulo de Trafico.
- Modulo de Capacitación.
- Modulo de Estadística.
- Modulo Dirección Provincial de Rentas.
- Modulo Dirección Provincial de Catastro.
- Modulo Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

MODULO DE FISCALIA:

Este Modulo permitirá a través de distintas pantallas documentar todos los pasos procesales que componen el juicio, permitiendo en todo momento conocer en forma rápida el estado del mismo y los reclamos que se deben hacer.

Esta actualización de los archivos del expediente sera realizada por los apoderados en su propio estudio, a través de un sistema desarrollado en PC's por la subdirección de Sistemas de la Subsecretaria.

Permitirá una vez concluido el conjunto de tramites, archivar y tener el historial del expediente.

Este modulo ademas permitirá actualizar los archivos de pago del contribuyente, obtener un mejoramiento de la imagen de la Provincia como administradora del Sistema Tributario.

MODULO DE ESTADISTICA:

Este Módulo permitirá obtener distintas estadísticas referentes a la gestión de la Fiscalía, en lo referente a los juicios iniciados, los remitidos por jurisdicción, por apoderados, cantidad de juicios e tramite y terminados, montos recaudados para la provincia, costas por apoderado.

MODULO DE CAPACITACION:

Estos módulos permitirán entrenar al personal de los estudios de los distintos apoderados, que intervienen en la gestión y en el manejo del Sistema implantado en la PC. Permitirá administrar en forma

eficiente los recursos que dispondrá, logrando de esta manera obtener rápidamente el cobro el juicio.

Esta capacitación se dividirá entonces en dos parte : la capacitación interna y la capacitación externa.

A.- CAPACITACION INTERNA:

Se realizara con el personal del área de Fiscalía, con el fin de lograr un óptimo uso de los recursos de Informática que serán provistos

Se dará capacitación del software desarrollado para el control de juicios y de operación de PC y manejo de procesadores de Textos.

B.- CAPACITACION EXTERNA:

Se realizara con el personal del área de las Jurisdicciones de Fiscalía y a los apoderados y su personal, con el fin de lograr un óptimo uso de los recursos de Informática que serán provistos.

Se dará capacitación del software desarrollado para el control de juicios y de operación de PC y manejo de procesadores de Textos, en aquellos casos en donde sea necesario.

MODULO DE TRAFICO:

Este modulo permitira a través de normas y procedimientos perfectamente definidos, establecer:

a.- Las acciones que deben realizar los apoderados y su personal para informar a fiscalía sobre el estado de los juicios a su cargo.

b.- Las acciones que debe realizar el personal de Fiscalía cuando recepciona o debe enviar información a los apoderados.

Estas normas permitirán conocer todo lo referente al manejo de la información así como la registrado, duplicación, envío y archivo de la documentación escrita y magnetizada de cada juicio.

MODULO DE LA D.P.R., CATASTRO Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Estos Módulos permitirán realizar las conexiones con los distintos sistemas que dan apoyo a la tramitación del Juicio.

A través del Módulo de conexión con la D.P.R., permitira conocer el estado actualizado de las otras deudas o pagos que pueda tener el contribuyente, como así mismo informar desde Fiscalía la situación en que se encuentran sus juicios.

Con el Registro de la propiedad Automotor y catastro se podra establecer embargo sobre los bienes como así mismo una vez cumplido el pago, liberar las propiedades.

Subsecretaria creada por la resolución Nro: 3641 del 24-8-93.

Denominación:

SUBSECRETARIA DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Misiones y Funciones:

Conforme a los fundamentos del mensaje nro. 711 del proyecto de ley de reforma a la ley 7543/69 TO.1987, hoy ley nro, la subsecretaria creada tiene principalmente la misión de incrementar la recaudación judicial de los tributos y créditos fiscales, procurando hacer efectivo, con la mayor eficacia, el cobro de los tributos fiscales creados por el legislador.

En ese sentido y con el fin de posibilitar que la Provincia pueda contar con otros fondos genuinos propios necesarios financieramente para cumplir sus funciones esenciales, la Subsecretaria tendrá como objetivo la implementación de un a operativa que facilite una mayor inmediación por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria y la Fiscalía de Estado, supervisando la labor de los apoderados fiscales y realizando una verdadera y concreta relación de trabajo entre aquellos, permitiendo así perfeccionar los mecanismos tendientes a combatir la evasión tributaria.

Así tiene a su cargo la recaudación judicial de tributos y créditos fiscales, interviniendo en la función de concretar con resultados positivos el cobro de los mismos.

Es así mismo su función promover los juicios de apremio, por intermedio de los apoderados fiscales, implementando y dirigiendo un equipo especializado destinado a que se cumpla de la manera mas idónea y ética posible con la función recaudatoria y la lucha contra la evasión.

Supervisar la labor de los apoderados fiscales y mediante un sistema de vinculación con el Ministerio de Economía y los funcionarios a cargo de la Administración Tributaria instrumentar los procedimientos para obtener una mayor eficiencia en la coordinación mediante sistemas informáticos de ultima tecnología, la comunicación que permite que aquel pueda contar en forma inmediata con el estado real de la deuda en tramite de ejecución, como así también perfeccionar el padrón de contribuyentes mediante un real y ágil asentamiento de los pagos que se efectúen.

En igual grado de importancia tendrá a su cargo la liquidación, rendición y fiscalización de los pagos efectuados por los deudores ejecutados y procederá a la acreditación de los honorarios a los apoderados fiscales, previa deducción de las cargas establecidas por ley.

Intervendrá también en todo proceso que se deba aplicar la ley penal tributaria y/o el Código Fiscal.

En definitiva, como se ha establecido en el mensaje aludido al comienzo, la ratio legis apunta rectamente a la determinación, percepción, control y defensa de los recursos.

Asimismo intervendrá en las liquidaciones, rendiciones, acreditaciones y conciliación de las cuentas correspondientes a los honorarios de los profesionales intervinientes, como también en lo que hace al pago a los mismos y en la transferencia de fondos a las cuentas especiales pertinentes.



INSTRUCCIONES PARA LOS APODERADOS FISCALES

1.- DEPENDENCIAS: Los Apoderados Fiscales dependen de la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, la que integra el Organigrama de la Fiscalía de Estado.

Toda consulta, instrucciones o petición de antecedentes, etc., debe canalizarse a través de dicha Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios.

Anexo 1: - Organigrama.-

2.- DOMICILIO: Los Apoderados Fiscales, tendrán su domicilio profesional constituido en el Departamento Judicial correspondiente a la zona donde tramiten los juicios a su cargo. Allí se iniciarán los juicios no procediendo prorrogar la jurisdicción (excepto Capital Federal).

2-1.- ATENCIÓN AL PÚBLICO: Atenderán un mínimo de 2 días semanales a razón de 3 horas por día. El horario y día de atención, así como sus modificaciones se comunicarán a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios.

3.- AUSENCIA O ENFERMEDAD: Se comunicará en forma inmediata a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, con indicación de la duración (estimada en su caso) para la adopción de las medidas necesarias tendientes a la continuidad del servicio.

4.- RENUNCIA O REVOCACION DEL MANDATO: Se rige en principio por las normas de los Códigos Procesal y Civil. Al momento del cese, deberán enviar a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, un listado completo (con dos copias) detallando el estado de cada juicio, su última actuación y fecha de ésta. En cada juicio se informará acerca del cumplimiento de lo dispuesto para la renuncia del mandante por el C.P.C.



5.- RECEPCION DE TITULOS E INICIACION DEL JUICIO: Recibido el Título Ejecutivo por el Señor Apoderado, debe devolver de inmediato firmado, el remito a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios.

5-1.- El Juicio deberá ser iniciado sin excepción: a) en casos de deuda de la Dirección Provincial de Rentas, dentro del mes calendario de expedición del Título.

6.- INFORMACION A LA Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios:

a) Disquetes: Los Apoderados Fiscales, deberán remitir mensualmente, respecto de cada juicio, el disquete indicando los movimientos requeridos en el programa, de las etapas procesales.

b) Planilla estadística mensual: se remitirá a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios antes del día 10 de cada mes, debidamente llenada.

Anexo 3: - Planilla estadística -

7.- ALTERNATIVAS PARA CONCLUSION DE LOS JUICIOS: a) Juicios con sentencia: a-1) Con pago total: informe a Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios y requerimiento de archivo.

Anexo 4:

a-2) Con pago parcial: requerimiento de informes sobre bienes a (Catastro - Bancos de domicilio - Municipalidad). Caso negativo Inhibición General de Bienes y pedido de archivo.

Anexo 5.

a-3 Sin pagos: Idéntico trámite al indicado en a-2. Anexo: 6.

b) Juicios sin sentencia: b-1) Imposibilidad de traer la litis: dar cuenta de gestiones realizadas y Oficios diligenciados a Secretaría Electoral - Cámara Nacional Electoral - Policía - Registro Público de Comercio y Personas Jurídicas - Catastro y Municipalidad. Pedido a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FISCALIA DE ESTADO

8

de autorización para desistír, o publicar edictos. Opinión del Apoderado. Informe de medidas cautelares trabadas.

Anexo 7.

b-2) Juicios con pago anterior a la demanda: Informar sobre el Juicio, remisión de comprobantes de pago para efectuar la consulta a la Dirección Provincial de Rentas y autorizar desistimiento, en su caso.

Anexo 8

c) Juicios en que han prosperado excepciones: Se remitirá informe detallado con fundada opinión sobre motivos acerca de la admisión de la excepción y de todo lo actuado. Se pedirán los fondos en caso de condena en costas. Si los honorarios a cargo del Fisco superan el mínimo de Ley, serán siempre apelados.

Anexo 9

8.- FORMA DE REALIZACIÓN DE PAGOS: 8-1) Pagos efectuados en juicio: Deberá remitirse la transferencia a la Cuenta correspondiente al Organismo emisor del Título Ejecutivo, origen del Juicio, con la liquidación, informe del estado del Juicio e inmediatamente de efectuado conforme pautas indicadas por circular Nro. 2.

Anexo 10.

8-2) Pagos extrajudiciales: Se denunciará en juicio a fin de dar por concluido éste y se remitirá a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, la liquidación y la transferencia, solicitando el archivo.

Anexos 11 y 12.

9.- PLAZOS: Los Apoderados Fiscales no están autorizados a conceder plazos o suspensiones de términos sin previa autorización del Organismo emisor del Título Ejecutivo, ante consulta de la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

10.- SURASIAS: Se realizarán con intervención de los Martilleros de Fiscalía de Estado. El Apoderado remitirá una vez decretada la venta, un informe acerca de los bienes a subastar, lugar del remate, fecha probable, monto actualizado y original del crédito que lo motiva, valor estimado del bien a subastarse y gestiones efectuadas para percibir el crédito antes del remate.

El Apoderado indicará conveniencia y posibilidad de efectuar propaganda extraordinaria de acuerdo a la naturaleza del bien a subastar.

En todos los casos será necesario, la expresa autorización de la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios para realizar la subasta, a la que concurrirá el Apoderado Fiscal e informará sobre su desarrollo y resultado.

Anexo 13.

11.- HONORARIOS: Dentro de las 48 hs. de quedar firme el auto que autoriza la extracción, deberá proceder a la transferencia, conforme planilla indicada en el convenio.

11-1.) Honorarios Extrajudiciales: Se percibirá el 13 % del monto del juicio, cumpliéndose con los lineamientos establecidos en el convenio, depositándose el porcentaje de la Fiscalía de Estado en el plazo indicado en el punto anterior.

11-2.) Pago en cuotas de Honorarios: Idem anterior.

12.- CONSULTAS A LA Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios: Toda consulta que fuere menester realizar, respecto de los juicios a su cargo, el Apoderado, la efectuará a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, indicando su fundada opinión acerca del temperamento que propicie adoptar, con la debida anticipación y adjuntando copias de los elementos que permitan evaluar la situación y decidir.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

Toda consulta o informe se practicará en nota individual, por juicio, citando el número asignado a éste por la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios y la carátula.

13.- CONCURSOS Y QUIERAS: a) Dentro del período informativo: Se deberá verificar el crédito por intermedio del Apoderado Fiscal, para evitar condena en costas por la verificación tardía, informándose a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios y adjuntándose constancia de la recepción por parte del síndico, para la continuación del juicio por parte de Fiscalía de Estado. b) Concluido el período informativo: Se debe comunicar a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios con remisión de los antecedentes y estado del juicio (testimonio de la sentencia en su caso), informando radicación, datos del síndico, etc., para proceder a la verificación a través de Fiscalía de Estado.

Anexo 13.

14.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las presentes instrucciones, traerá aparejada la imposición de sanciones disciplinarias, desde apercibimiento, suspensión de entrega de deuda, hasta revocación de mandato, sin perjuicio de otras medidas que correspondan.

PLANTILLA Y CONTROL DE PRODUCCION DEL MES DE

APODERADO FISCAL

CARTERA:

ENTRADA:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FISCALIA DE ESTADO

INFORME DE MOVIMIENTO EN EL MES

TOTAL DE JUICIOS EN CARTERA AL 30
(Ante 61/1963 mes)

JUICIOS INICIADOS EN

Por \$u

ARCHIVOS

COBRADOS	NO COBRADOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>
..... JUICIOS.	

TOTAL:

HONORARIOS

COBRADO PARA EL FISCO

SUMAS PERCIBIDAS:

\$u

\$u

SENTENCIAS DICTADAS EN EL MES DE

a) TOTAL JUICIOS CON SENTENCIA FIRME:

Juicios con sentencia firme
y medida cautelar:

REGISTRAL
PROCESAL

Inhib.
Embarg.

b) TOTAL JUICIOS EN TRAMITE SIN SENTENCIA:

Con medida cautelar

REGISTRAL
PROCESAL

Inhib.
Embarg.

c) JUICIOS SIN TRAMITE:

VOLANTES: Informe cambio de estado de juicios recibidos en la Dirección de Aprentos:

Des informado:

Firma y Sello del Apoderado Fiscal

INFORME SOBRE EL TOTAL DE JUICIOS EN CARTERA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

JUICIO CON SENTENCIA - PAGO TOTAL

PEDIDO DE ARCHIVO

Lugardo19....

Señor
Director de Apremios
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al
JUICIO N° "FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/
.....s/APREMIO".
Expediente administrativo n°.....-
remitiendo adjunta:

- 1) Liquidación practicada al momento de pago (copia)
Liquidación al-
- 2) Transferencia-Cheque-Giro (Adjuntar Boleta) n°.....
Banco:
Monto: \$
3) Sentencia firme: Fecha:
- 4) Levantamiento de medidas precautorias, indicar medidas, inscrip-/
ción y fecha del Levantamiento.

Saludo a Ud. atentamente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

CON SENTENCIA - CON PAGO PARCIAL

PEDIDO DE ARCHIVO

Lugar..... de de 198.....

Señor
Director de Apremios
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, en cumplimiento de las Instrucciones vigentes, para llevar a su conocimiento que en el JUICIO N°..... "FISCO C/..... S/APREMIO", se eleva valor Cheque-Giro-Transferencia n°..... Banco: Monto: \$ Impuesto: Expediente:

El juicio se encuentra con SENTENCIA de fecha el deudor resulta INSOLVENTE, según surge de:

- 1) Informe de Catastro negativo. Fecha:
- 2) Informe negativo de Bancos:
- 3) Informe negativo de Municipalidad de fecha

Por lo que se ha anotado a su nombre Inhibición General de Bienes bajo el N°..... de fecha....., como ilustra la copia del Oficio que adjunto.

Saludo a Ud. atentamente.

Firma y Sello



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

JUICIO CON SENTENCIA SIN PAGOS

14

INHIBICION GENERAL DE BIENES- PEDIDO DE ARCHIVO

..... de..... de 19.....

Señor

Director de Apremios

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director en cumplimiento de las instrucciones vigentes, para llevar a su cumplimiento que en el JUICIO N°, "FISCO C/

S/APREMIO" que se encuentra CON SENTENCIA / / , el deudor resulta INSOLVENTE según surge de: Informe de Catastro negativo. fecha:

Informe negativo de Bancos

Informe negativo de Municipalidad de fecha:

por lo que se ha anotado a su nombre Inhibición General de Bienes / bajo el n° de fecha , como ilustra la copia del Oficio que adjunto.

Saludo a Ud. atentamente.

Firma y Sello
Cartera n°



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FISCALIA DE ESTADO

Lugar, de de 19.....

Señor
Director de Apremios

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director en cumplimiento de las instrucciones vigentes, para llevar a su conocimiento que en el JUICIO N°....."FISCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.c/.....s/APREMIO" Impuesto - / Multa:Años: Monto \$Partido: se efectuaron las diligencias que se enumeran, dando como resultado que el deudor de que se trata es *DESCONOCIDO*, por lo que solicito mayores datos o instrucciones para determinar el curso a seguir en el juicio de apremio, desistiendo o publicando edictos.

Julcio iniciado el:.....

Estado:.....

Oficios: Secret. Electoral o Cámara Electoral:.....

Oficio a Catastro:.....

Oficio a Municipalidad de: Fecha:.....

Oficio a Policía:.....

Oficio a Pers. Jurídicas o Reg. Publ. de Comercio:.....

Mandamiento de Intimación- Informe Oficial de Justicia:.....

Opinión del Apoderado:

Saludó a Ud. atentamente.

Firma y Sello



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

JUICIO CON PAGO ANTERIOR A LA DEMANDA

..... de de 19.....

Señor
Director de Apremios
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo adjun-
ta la documentación en la que constan pagos efectuados por la deman-
dada antes de la iniciación del juicio. Solicito que por la Dirección
se constate si cancelan o redu-
cen la deuda reclamada:

ESTADO DEL JUICIO:

JUICIO N°	Si	No	
INICIADO:	Si		No	
SE TRABAJO LITIS:	Si		No	
PLANTEO EXCEPCIONES:	Si		No	
SENTENCIA:				

Se adjunta la siguiente documentación:

Boletas ó comprobantes de pago. Fecha

Montos \$ Salidos \$

Saludo a Ud. atentamente.

Firma y Sello



JUICIO N°.....

"FISCO C/.....S/APREHENDIDO"

1) Se adjunta informe de:

- a) Demanda.
- b) Escrito de planteamiento de excepciones.
- c) Escrito de contestación de excepciones.
- d) Resolución de 1ra. Instancia.
- e) Escritos y Resolución de Cámara.
- f) Honorarios en 1ra. y 2da. Instancia, a cargo del Fisco.

2) Opinión del Apoderado:

3) Monto de fondos requeridos:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

FORMA DE REMISION DE PAGOS (JUDICIALES)

.....dede 19.....-

Señor Director de Apremios

S/D.-

JUICIO N°.....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.a efectos de elevar
la Transferencia -Cheque-Giro n°.....Banco:
..... por la suma de
\$ en concepto de pago del juí-
cio:"FISCO C/.....S/APREMIO"

Impuesto:..... Años:.....Partido:.....
Expediente Adm.Insc./Pda.n°.....

INFORME DEL ESTADO DEL JUICIO:

Juicio iniciado.Fecha:

Sentencia.Fecha:

Embargo.Fecha:

Inhibición.Fecha:

Se adjunta copia de la liquidación.

Firma y Sello

10



ACTUALIZACION DE DEUDAS SEGUN ARTICULO 57 DEL CODIGO FISCAL

JUICIO N°

Contribuyente:

Fecha emisión Título Ejecutivo:

Fecha Intercepción Juicio de apremio:

Monto total del Título \$

Intereses art. 57 morosos ? \$

Total adeudado al \$

Se adjunta Cheque-Ciro-Transferecia N°

Banco: Suc.

Monto: \$ a favor de Cta. n°

Firma y Sello



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

PAGOS EXTRAJUDICIALES

ACTUALIZACION DE DEUDAS FUERA DE LO NORMADO EN EL CODIGO FISCAL

(indice de precios al consumidor)

JUICIO N°.....

INFRACTOR:

Resol./Disp.N° MULTA: \$

Fecha de notificación administrativa:.....

Expediente Administrativo N°.....

Indice y fecha de cobro:..... (...../...../.....)

Indico fecha de Notificación: _____ (Coeficiente aplicado)

MONTO ACTUALIZADO: _____

INTERESES: _____

SELLADO: _____

TOTAL: _____

Se adjunta Cheque-Giro-Transferencia N°.....

Banco: Suc.....

Monto \$ a favor de Cuenta n°.....

Firma y Sello



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

AUTORIZACION DE REMATE

.....de.....de 19.....

Señor

Director de Apremios

S/D.-

Tengo el agrado de dirijirme a Ud. con referencia al
JUICIO N°.....-"FISCO C/.....
.....S/APREMIO", Partido:

Solicitando autorización para proceder a la subasta
judicial de los bienes embargados en autos, según el siguiente deta-
lle:

Bienes a rematarse: (Individualización y características).....
.....

Lugar de la subasta:

Fecha del Remate:

Valor estimado de los bienes: \$

Monto de la deuda reclamada (Original) \$.....

Monto de la deuda reclamada (Actual) \$.....

Martillero propuesto:.....

Dpto. Judicial Juz. Sec.

Razones por las que se llega a remate:

Propaganda extraordinaria. Opinión, monto y detalle de la misma:

Firma y Sello



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FISCALIA DE ESTADO

H O N O R A R I O S

.....dede 19...

JUICIO N°

"FISCO C/
S/APREMIO"

Monto pago de la deuda: \$

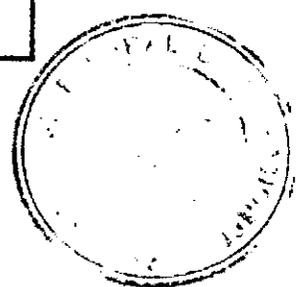
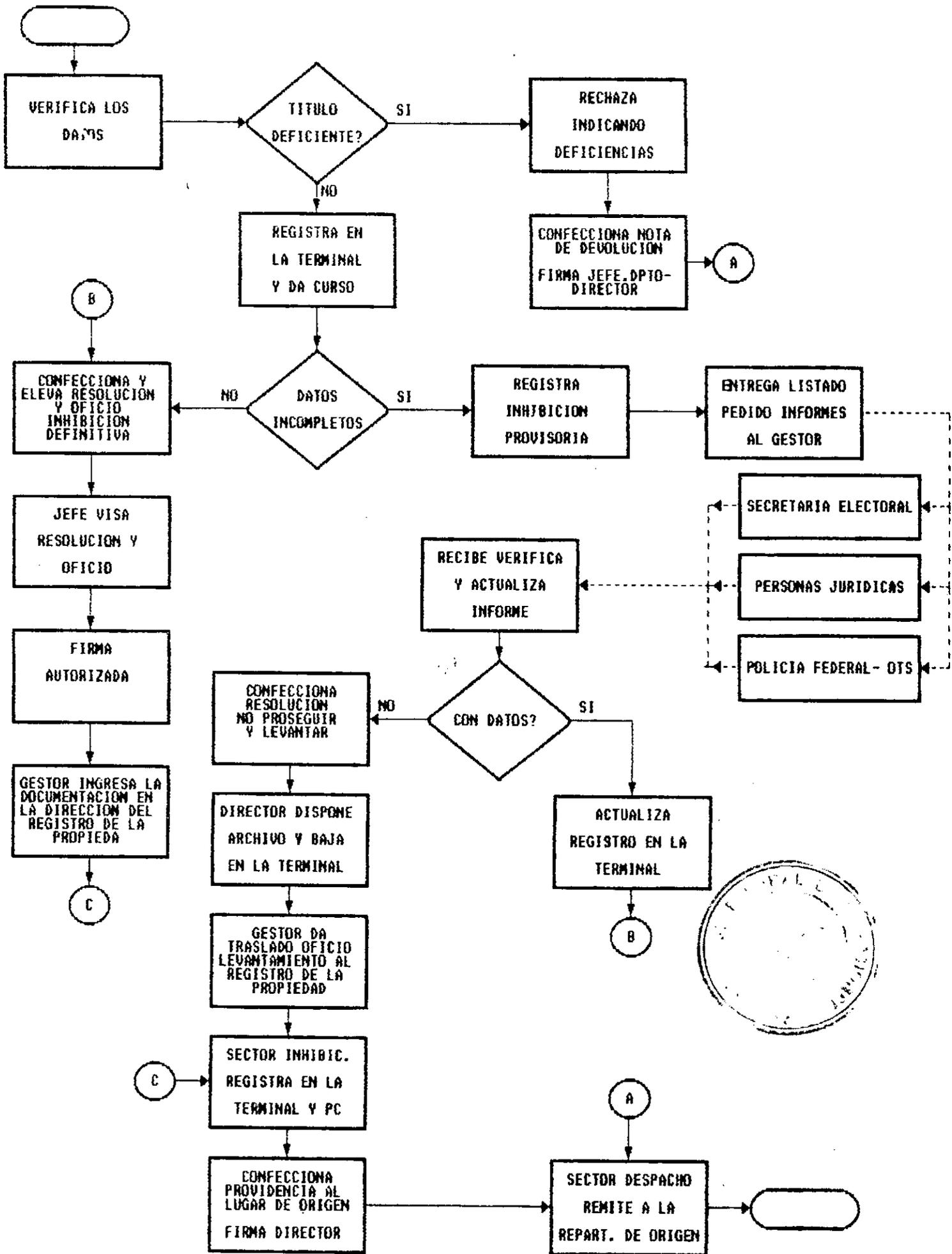
Honorarios: \$

En este Juicio he percibido los honorarios
consignados precedentemente, habiendo efectuado los aportes y
pagos de impuestos respectivos.

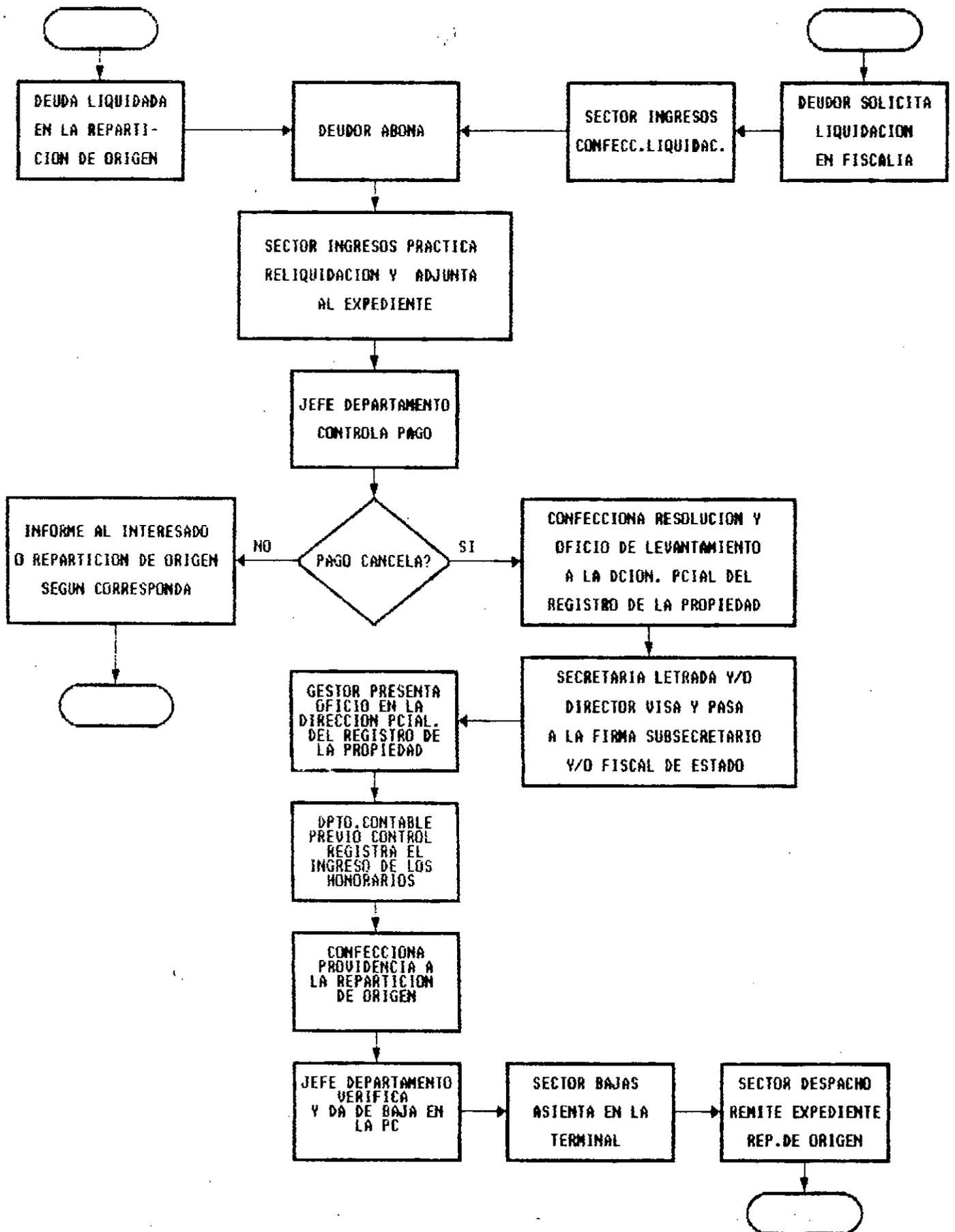
Firma y Sello

Cartera n°

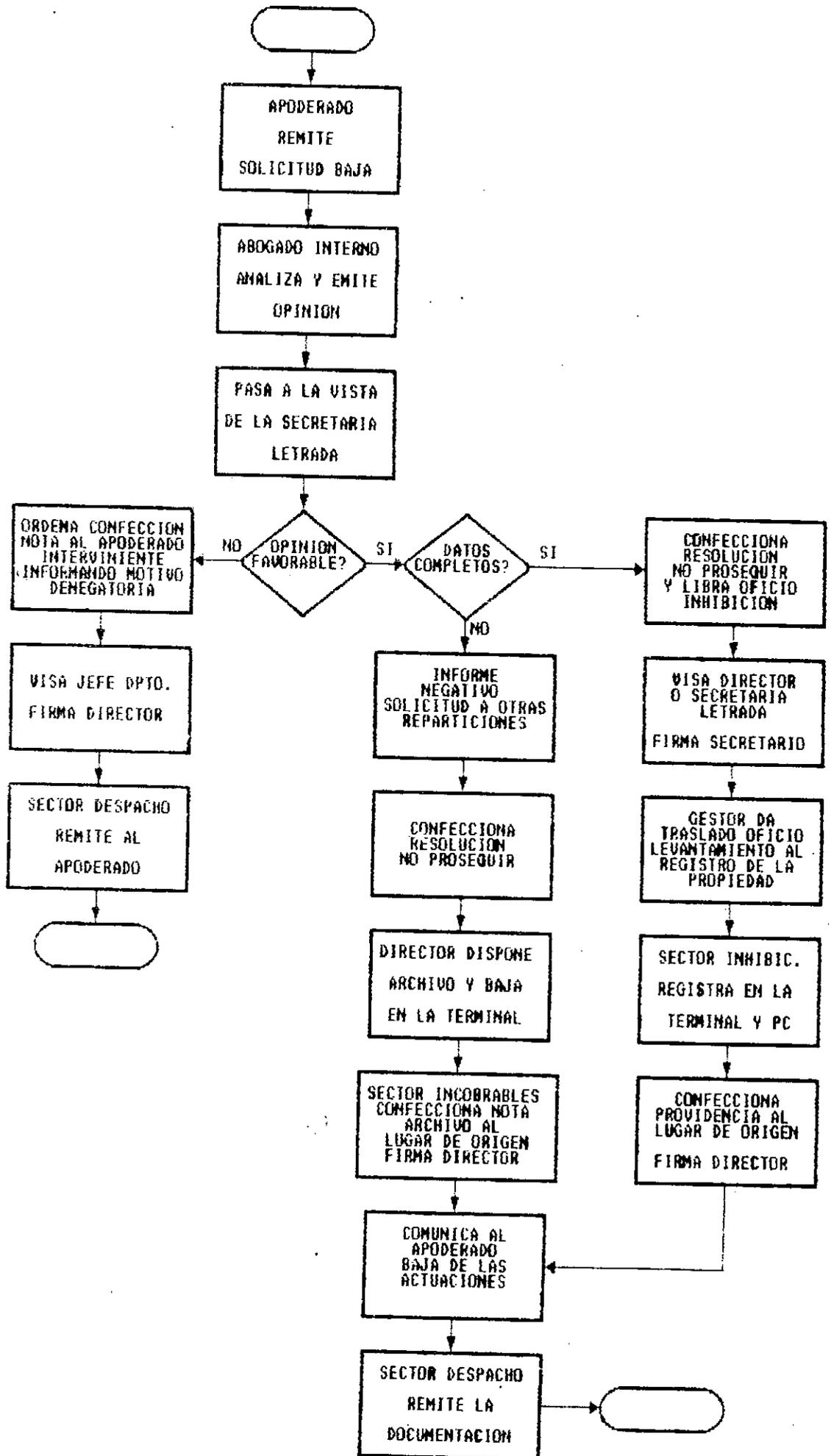
CIRCUITO INHIBICIONES ADMINISTRATIVAS



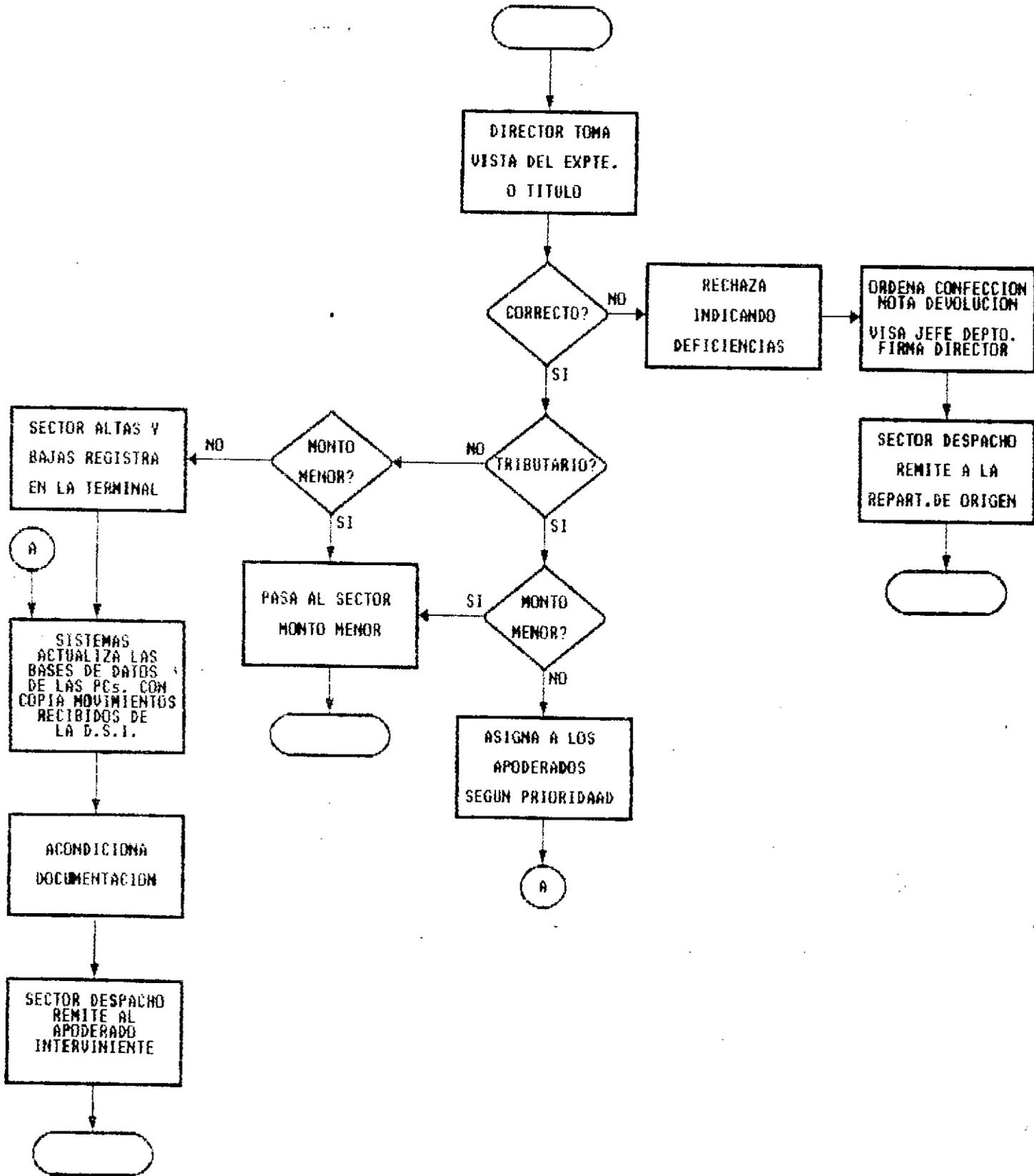
CIRCUITO PAGOS EXTRAJUDICIALES



CIRCUITO INCOBRABLES



CIRCUITO ALTAS



Proyecto aprobado por ley número 11.401

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifícase el Decreto-Ley 7543/69 T.O. 1987, conforme a las siguientes disposiciones:

1) Agrégase como artículo 4 bis el siguiente texto:

"A partir de la vigencia de la presente la ejecución de los créditos tributarios de la Provincia estará a cargo de un funcionario de la Fiscalía de Estado y dos apoderados por cada departamento judicial.

El Poder Ejecutivo propondrá al Fiscal de Estado la designación de los apoderados fiscales y su remoción podrá ser dispuesta por el órgano que los nombró. Esta decisión no acordará derecho a reclamo alguno por parte de los afectados.

La actuación de los apoderados fiscales se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 6, pero deberán ceder a la Provincia el porcentaje de sus honorarios que se determine por la reglamentación, que ingresará a la cuenta prevista en el artículo 17.

Los actuales apoderados fiscales continuarán sus mandatos con sujeción al régimen establecido en los artículos 4 y 6."

2) Sustituyese el artículo 17 por el siguiente texto:

"En los juicios en que la parte contraria fuere vencida en costas, los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado y a los funcionarios que lo representen o sustituyan en el patrocinio, corresponderán a la Provincia y se depositarán en Tesorería General de la Provincia y se acreditarán en "Cuenta de Terceros" que habilitará la Contaduría General de la Provincia. El Fiscal de Estado queda facultado para invertir los fondos respectivos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y disponer de los mismos para atender las necesidades funcionales o de servicio del Organismo y para su distribución entre los agentes y funcionarios del mismo, incluido el Fiscal de Estado.

También ingresarán a la referida cuenta los honorarios que se regulen judicialmente al Fiscal de Estado y a los funcionarios que lo representen o sustituyan en el patrocinio, en la tramitación de las sucesiones vacantes, por las tareas cumplidas en dichas causas y cuyo pago se encuentre a cargo de terceros o de la propia sucesión vacante, salvo los casos en que los bienes se declaren ilíquidos y se incorporen al patrimonio de la Provincia.

Todas las sumas que ingresen a esta cuenta estarán excluidas del pago de impuesto y aportes

previsionales, sin perjuicio de los aportes del obligado al pago de honorarios"

3), Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto:

"Transcurridos seis meses desde que el automotor fuese depositado podrá ser subastado previa comunicación al Juez de la causa, quien deberá responder en el plazo de diez días, pudiendo suspender el remate sólo por auto fundado que notificará al Fiscal de Estado, y por un período no mayor a seis meses.

Luego, vencido el plazo fijado para responder o transcurrido el período de la suspensión, se considerará autorizada la venta, caducando de pleno derecho toda orden de secuestro que pese sobre el automotor. Tal circunstancia se hará saber al magistrado al solo efecto de que ordene el levantamiento de dicha media a la autoridad policial en forma previa a la subasta, proveyendo los recaudos necesarios a tales fines.

La providencia que ordena suspender el remate será apelable por la Fiscalía de Estado."

4) Sustituyese el artículo 37 por el siguiente texto:

"El producido de la subasta, previo descuento en concepto de traslado, si correspondiere, ingresará a la Fiscalía de Estado en una cuenta especial que se habilitará al efecto. Este organismo deberá abonar a los legítimos titulares las sumas pertinentes en los casos y en la forma prevista en la última parte del artículo 35. El remanente se ingresará a la cuenta prevista en el artículo 17.

5) Sustituyese el artículo 43 por el siguiente texto:

"El Fiscal de Estado tendrá un tratamiento remunerativo no inferior al fijado por todo concepto para el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Propondrá al Poder Ejecutivo la designación, ascenso y cese de los funcionarios y empleados del Organismo.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, el Fiscal de Estado aprobará la Estructura Orgánica Funcional y el Plantel Básico respectivo con las necesidades correspondientes a cada ejercicio, el que deberá incluir como mínimo un cargo de Fiscal de Estado Adjunto, tres cargos de Subsecretario y un Delegado Fiscal por cada Departamento Judicial existente en la Provincia, salvo el de La Plata, y uno en la Capital Federal, que deberán ser desempeñados por abogados."

Artículo 2.- Derógase el artículo 22 de la Ley 10.857 y la parte pertinente del artículo 3 de la Ley 10.877, en cuanto se opone a la presente ley.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PERIODO 120

Año 19.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

GI
CJ
e I

PODER EJECUTIVO

NUMERO: 495

FECHA: 17 NOVIEMBRE 92-93

ASUNTO: MENSAJE Y PROYECTO DE LEY, MODIFICACION DECRETO-LEY 7543/69,
LEY ORGANICA DE LA FISCALIA DEL ESTADO.-

Agregar a:

Agregados:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 16 de noviembre de 1992-

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Mediante el presente proyecto se introducen diversas modificaciones al decreto ley 7543/69 T.O. 1987 - - (Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado), que están orientadas a perfeccionar el régimen de recaudación judicial de tributos y a incrementar los recursos económicos destinados a la Fiscalía de Estado, que es el órgano natural de representación en juicio de la Provincia de Buenos Aires (conf. art. 143° de la Ley Fundamental bonaerense).

Constituye una verdad incontrovertible que cualquier mejoramiento del sistema impositivo, descansa casi preponderantemente en la mayor eficacia de la Administración Tributaria y de los órganos que, como la Fiscalía de Estado, intervienen en la función de hacer efectivo el cobro de los tributos creados por el legislador.

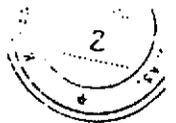
En tal sentido, se considera oportuno limitar el número de apoderados fiscales que tendrán a su cargo promover los respectivos juicios de apremio, a fin de no dispersar innecesariamente esa tarea, y para facilitar, además, la implementación de un equipo especializado destinado a cumplir de la manera más idónea posible con la función recaudatoria respecto de aquellos contribuyentes y responsables que no cumplieron en término con sus obligaciones fiscales y que tampoco se avinieron a abonar las mismas en forma extrajudicial.

Esta modalidad operativa ha de permitir una mayor inmediación por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria y de la Fiscalía de Estado que deben supervisar la labor de los apoderados fiscales, permitiendo perfeccionar los mecanismos tendientes a combatir la evasión tributaria.

Que resulta evidente, todo ello se traducirá, en un plazo relativamente breve, en un incremento de la recaudación impositiva, que posibilitará equilibrar de manera razonable la distribución de la carga tributaria y dotar a la Provincia de los medios financieros necesarios para cumplir con sus funciones esenciales.

MENSAJE Nº

711



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

En el proyecto se introducen otras modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, que tienden a jerarquizar a ese Organismo de la Constitución y a dotarlo de los medios económicos necesarios para su mejor desenvolvimiento, tanto en lo relativo a su equipamiento material como humano, aspectos éstos que son imprescindibles para su fortalecimiento funcional y operativo.

Por último, también se hace aconsejable modificar el régimen que instituye la citada ley orgánica en lo relativo a la subasta de automotores secuestrados a disposición de la Justicia Penal, pues la experiencia recogida en esta materia desde la implementación del sistema ha demostrado la necesidad de abreviar algunos plazos y agilizar la subasta de dichos vehículos, a fin de evitar su deterioro por el transcurso del tiempo y la inmovilización a que están expuestos.

Todas estas reformas, en suma, se adecuan a los objetivos de racionalización administrativa que han sido instrumentados a través de la Ley 11.184, y tienden a optimizar la distribución de los fondos públicos, destinándolos prioritariamente al cumplimiento de funciones estatales de significativa trascendencia, como lo son tanto la percepción de recursos como el control y defensa de los intereses fiscales.

[Handwritten initials]

MENSAJE N.º

[Handwritten signature]

MENSAJE N.º 711

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIANCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1° Modificase el decreto-ley 7543/69 T.O. 1987, con-
----- forme a las siguientes disposiciones:

1) Agrégase como Artículo 4° bis el siguiente tex-
to :

"A partir de la vigencia de la presente la ejecu-
ción de los créditos-tributarios de la Provincia estará a car-
go de un funcionario de la Fiscalía de Estado y dos apodera-
dos por cada departamento judicial.

El Poder Ejecutivo propondrá al Fiscal de Estado
la designación de los apoderados fiscales y su remoción podrá
ser dispuesta por el órgano que los nombró. Esta decisión no
acordará derecho a reclamo alguno por parte de los afectados.

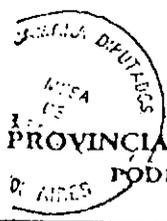
La actuación de los apoderados fiscales se regirá
por las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 6°, -
pero deberán ceder a la Provincia el porcentaje de sus hono-
rarios que se determine por la reglamentación, que ingresará
a la cuenta prevista en el artículo 17°.

Los actuales apoderados fiscales continuarán e--
jerciendo sus mandatos, con sujeción al régimen establecido
en los artículos 4° y 6°.

2) Sustitúyese el artículo 17° por el siguiente
texto:

"En los juicios en que la parte contraria fuere
vencida en costas, los honorarios que se regulen al Fiscal
de Estado y a los funcionarios que lo representen o sustituyan
en el patrocinio, corresponderán a la Provincia y se de-
positarán en Tesorería General de la Provincia y se acredita-
rán en "Cuenta de Terceros" que habilitará la Contaduría Ge-
neral de la Provincia. El Fiscal de Estado queda facultado
para invertir los fondos respectivos en el Banco de la Pro-
vincia de Buenos Aires y disponer de los mismos para atender
las necesidades funcionales o de servicio del Organismo y pa

MEUSAJE Nº 711



CORRESPONDE AL N° PE-195/923-4

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

va su distribución entre los agentes y funcionarios del mismo, incluido el Fiscal de Estado.

También ingresarán a la referida cuenta los honorarios que se regulen judicialmente al Fiscal de Estado y a los funcionarios que lo representen o sustituyan en el patrocinio, en la tramitación de las sucesiones vacantes, por las tareas cumplidas en dichas causas y cuyo pago se encuentren a cargo de terceros o de la propia sucesión vacante, salvo los casos en que los bienes se declaren ilíquidos y se incorporen al patrimonio de la Provincia.

Todas las sumas que ingresen a esta cuenta estarán excluidas del pago de impuestos y aportes previsionales, sin perjuicio de los aportes del obligado al pago de honorarios".

3) Sustitúyese el artículo 32° por el siguiente texto:

"Transcurridos seis (6) meses desde que el automotor fuese depositado podrá ser subastado previa comunicación al Juez de la causa, quien deberá responder en el plazo de diez días, pudiendo suspender el remate sólo por auto fundado que notificará al Fiscal de Estado, y por un período no mayor a seis meses.

Luego vencido el plazo fijado para responder o transcurrido el período de la suspensión, se considerará autorizada la venta, caducando de pleno derecho toda orden de sequestro que pese sobre el automotor. Tal circunstancia se hará saber al magistrado al sólo efecto de que ordene el levantamiento de dicha medida a la autoridad policial en forma previa a la subasta, proveyendo los recaudos necesarios a tales fines.

La providencia que ordena suspender el remate será apelable por la Fiscalía de Estado".

4) Sustitúyese el artículo 37° por el siguiente texto:

"El producido de la subasta, previo descuento en concepto de traslado, si correspondiere, ingresará a la Fiscalía de Estado en una cuenta especial que se habilitará al efecto. Este Organismo deberá abonar a los legítimos titulares las sumas pertinentes en los casos y en la forma prevista

[Handwritten signature and initials]

MENSAJE N° 711

PE-99/92-83



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

en la última parte del artículo 35°. El remanente se ingresará a la cuenta prevista en el artículo 17°".

5) Sustitúyese el artículo 43° por el siguiente texto:

"El Fiscal de Estado tendrá un tratamiento remunerativo no inferior al fijado por todo concepto para el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Propondrá al Poder Ejecutivo la designación, ascenso y cese de los funcionarios y empleados del Organismo.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, el Fiscal de Estado aprobará la Estructura Orgánico Funcional y el Plantel Básico respectivo con las necesidades correspondientes a cada ejercicio, el que deberá incluir como mínimo un cargo de Fiscal de Estado Adjunto, tres cargos de Subsecretario y un Delegado Fiscal por cada Departamento Judicial existente en la Provincia, salvo el de La Plata, y uno en la Capital Federal, que deberán ser desempeñados por abogados".

ARTICULO 2° Derógase el artículo 22° de la ley 10.857 y la ----- parte pertinente del artículo 3° de la ley 10.877, en cuanto se opone a la presente ley.

ARTICULO 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Handwritten initials)

x [Handwritten signature]

MENSAJE Nº 711

H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ENTRADA

La Plata,

18 NOV. 1992

A LAS COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL I;
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y PRESUPUESTO E
IMPUESTOS.

M. Trejo
 MARTIN TREJO
 PROSECRETARIO LEGISLATIVO
 de la H. Cámara de Diputados
 de la PROV. DE BUENOS AIRES

Comision de Legislacion General I ... 23 ... de ... de
1987 entrado en la fecha. Conste.

Dr. Carlos M. Morales
 DR. CARLOS M. MORALES
 RECTOR
 COMISION DE LEGISLACION GENERAL
 H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.



LA PLATA. 7 SET. 1993

Visto la sanción de la Ley 11.401, modificatoria del Decreto-Ley 7543/69, y

CONSIDERANDO:

Que se agrega el Artículo 49 bis y se sustituyen los Artículos 179, 349, 379 y 439 del Decreto-Ley 7543/69 (T.O. 1987);

Que es necesario proceder a la reglamentación de la citada normativa para posibilitar su correcta aplicación, conforme la propuesta elevada por la Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 19. - Apruébase la reglamentación de los Artículos 49 bis, 179, 349 y 379 del Decreto-Ley 7543/69 (T.O. 1987), Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, modificado por Ley 11.401, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 49 bis. - Los Apoderados Fiscales deberán ceder a la Fiscalía de Estado una suma equivalente al 40% de los honorarios que perciban por su intervención, netos de impuestos.

Una vez regulados los honorarios y a los efectos de lograr una correcta imputación y posterior cálculo de las retenciones fiscales, nacionales y provinciales, la Dirección Contable asignará en forma analítica los honorarios correspondientes a la Fiscalía de Estado y a los profesionales actuantes.

Delégase en el señor Ministro de Economía, la facultad de proponer la designación de los Apoderados Fiscales.

Artículo 179. - Las inversiones que el Fiscal de Estado puede realizar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, consistirán en depósitos a plazo fijo, en pesos o moneda extranjera y/o compra-venta de títulos o bonos nacionales o provinciales.

La "Cuenta de Terceros" a que se re-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAEL ROQUE IOLIVANO
Jefe de Departamento Sucesos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

///2

tiene el presente artículo, estará compuesta por los siguientes aportes:

- a) Los provenientes de los honorarios regulados al Fiscal de Estado y a los letrados de la Fiscalía de Estado, en los juicios en que intervengan.
- b) Las sumas que ceden los apoderados fiscales de acuerdo a lo determinado en el Artículo 4º bis que por el presente se reglamenta.
- c) Los provenientes de lo dispuesto por el Artículo 37º del Decreto-Ley 7543/69, modificado por la Ley 11.401.

Los fondos que ingresen de acuerdo a lo expuesto en el inciso b) del presente artículo, se afectarán por hasta el importe correspondiente a la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el Decreto nº 2896/92, modificado por el Decreto 3486/92, en concepto de compensación:

Si tales ingresos resultaren insuficientes, la diferencia será compensada con el valor de base de remate de los automotores que se incorporen al patrimonio provincial, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36º del Decreto-Ley 7543/69 (T.O. 1987).

Para el caso que anualmente no se cubra con dichos aportes el monto de la referida bonificación, se darán por compensadas las cuentas por el ejercicio fiscal.

Cumplido lo dispuesto en el tercer párrafo, el saldo de la "Cuenta de Terceros" se distribuirá por Resolución del señor Fiscal de Estado, de la siguiente manera:

- a) Una suma no inferior al 10% para atender las necesidades no salariales del Organismo.
- b) Una asignación por hasta el 50% del sueldo -- básico de los agentes no comprendidos en la bonificación dispuesta por el Decreto nº 2896/92, modificado por Decreto 3846/92.

El remanente, si lo hubiera,

///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL AUGER IOLLENA
Jefe de Departamento Decretos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1113

se distribuirá entre los profesionales y empleados.

Artículo 34º. - Producida la caducidad de la orden de secuestro, según lo determina el artículo 34º de la Ley 11.401, se le hará saber al Juez que ordenara el depósito, quien en forma inmediata deberá hacer cesar tal interdicción mediante comunicación de práctica a la autoridad policial.

Artículo 37º. - De los fondos producidos por las ventas de automotores, se destinará hasta el 5% para la formación del fondo de garantía. Dichos fondos deberán ingresar a una cuenta habilitada al efecto denominada "DEVOLUCION IMPORTE PRODUCIDO SUBASTA".

ARTICULO 2º. - Establécese con carácter permanente la bonificación remunerativa no bonificable, dispuesta por el Decreto nº 2896/92, modificado por Decreto 3846/92.

La Fiscalía de Estado deberá informar mensualmente a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, un estado contable el cual deberá reflejar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Monto pagado en el mes por la bonificación.
- b) Monto ingresado a "Rentas Generales" en concepto de compensación.
- c) Importe a compensar por entrega de automotores a otros Organismos de la Administración General.
- d) Saldo no compensado.

Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a elaborar el respectivo instructivo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 3º. - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Economía.

ARTICULO 4º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.

DECRETO N° 3464
[Firma]

Dr. FERNANDO NICOLAS GILMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Firma]
ING. EDUARDO ALBERTO BUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL HUGO IGLESIAS
Cde. de Dep. Legales Decretos

[Firma]
Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA, 7 SET. 1993

Visto la modificación de la Estructura Orgánico Funcional de la Fiscalía de Estado, que atiende a las necesidades de mejorar la recaudación impositiva combatiendo la evasión fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación implica la creación de 14 nuevos cargos que conforme lo solicitado por este Organismo de la Constitución deben ser discriminados de la siguiente manera: Subsecretario uno, Secretario Letrado uno, Jefe de Relatores uno, Director uno, Subdirector dos, Agrupamiento Personal Profesional categoría 19 cuatro, Agrupamiento Administrativo categoría 12 cuatro;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Fiscalía de Estado los cargos, según el siguiente detalle: Subsecretario un cargo, Secretario Letrado un cargo, Jefe de Relatores un cargo, Director un cargo, Subdirector dos cargos, Agrupamiento Profesional código 5-0255-III-A (Relator Fiscal "A") cuatro cargos, Agrupamiento Administrativo código 3-0002-VI-1 (Oficial "B") cuatro cargos.

Artículo 2º: Debitarse de la Jurisdicción 04 - Ministerio de Economía - como compensación presupuestaria de los cargos que se crean por el artículo 1º del presente decreto, cargos vacantes de los Agrupamientos Técnico y Administrativo en los Items correspondientes.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boleín Oficial pase al Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia y a la Fiscalía de Estado para su conocimiento y demás efectos.

DECRETO N° 3465

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUGO IOLES
Ministro de Economía

EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES